

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY QUE PERFECCIONA EL SISTEMA
DE ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA Y
FORTALECE LA DIRECCIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL (Boletín N°
10.164-05).**

Santiago, 13 de octubre de 2015.-

N° 1074-363/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en retirar las indicaciones ii) y iv) del numeral 7), contenida en el mensaje N° 901-363, de fecha 02 de septiembre de 2015, y a presentar las siguientes al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1°

1) Para sustituir, en el inciso primero del artículo trigésimo sexto bis, agregado por el numeral 4), la palabra "quince", por la palabra "doce".

2) Para modificar el artículo quincuagésimo segundo, alterado por el numeral 13), en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en el inciso segundo, incorporado por la letra b), entre la palabra "sesionar" y la conjunción "y", la expresión ", entrevistar".

b) Sustitúyese, en el inciso cuarto, incorporado por la letra b), la frase "al Servicio Civil", por "a la Dirección Nacional del Servicio Civil".

c) Agrégase, en el inciso cuarto, incorporado por la letra b), después del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

"El jefe superior de servicio podrá declarar desierto un proceso de selección, por una única vez dentro de un concurso.".

d) Agrégase, en el inciso sexto incorporado por la letra b), a continuación del punto aparte, que pasa ser punto seguido, la siguiente frase: "En caso de que dicha autoridad no se pronuncie dentro del plazo recién mencionado, se entenderá que declara desierto el proceso".

e) Sustitúyese el inciso séptimo, que incorpora su letra b), por los siguientes:

"Si habiéndose iniciado un nuevo proceso de selección por haberse declarado desierto el anterior, venciére nuevamente el plazo dispuesto en el inciso sexto de este artículo sin que se haya realizado un nombramiento, el Consejo podrá declararlo desierto, por resolución fundada. Dicha facultad sólo podrá ejercerla por una única vez, en el término de diez días desde vencido el plazo referido.

En el caso de que el Consejo no ejerciera la facultad señalada, el jefe de servicio deberá nombrar al candidato de la nómina que hubiere obtenido el mayor puntaje en el último proceso de selección. El mismo efecto se producirá si, habiendo el Consejo ejercido dicha facultad, y ante un nuevo proceso de selección con su respectiva nómina, el plazo establecido en el inciso sexto venciére nuevamente.".

3) Para sustituir, en el inciso quinto del artículo quincuagésimo séptimo, modificado por la letra e) del numeral 17), la frase "Esta compatibilidad solo regirá para la primera vez en que sea nombrado en un cargo de Alta Dirección Pública.", por la siguiente "Con todo, esta compatibilidad no podrá exceder el término de 9 años.".

AL ARTÍCULO 2º

4) Para agregar, en su numeral 1), entre la palabra "Mayor" y la conjunción "y", la frase ", Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Dirección del Trabajo".

ARTÍCULO 3°, NUEVO

5) Para agregar un artículo 3°, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 3°.- El personal que se desempeñe en labores de jefatura de los programas identificados en la Ley de Presupuestos del Sector Público y que se encuentren radicados en una Subsecretaría, estarán sujetos al proceso de selección que se indica en este artículo, siempre que dichos programas cumplan, con los siguientes requisitos copulativos:

a) Que su presupuesto anual represente, al menos, el diez por ciento de aquel asignado por la Ley de Presupuestos a la Subsecretaría en la que se encuentre radicado.

b) Que su jefatura no esté delegada en algún funcionario que pertenezca a la planta directiva de la Subsecretaría respectiva.

Con el objeto de identificar a los programas a cuyas jefaturas se le aplicará esta norma, en el mes de diciembre de cada año el Ministerio de Hacienda deberá dictar una resolución exenta que los individualice.

El proceso de selección del personal señalado en el inciso primero se regirá por las normas siguientes:

a) El Subsecretario del ramo deberá definir el perfil profesional que deberán cumplir los candidatos al cargo, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Alta Dirección Pública.

b) El proceso de selección se realizará mediante concurso abierto y se comunicará, a lo menos, mediante avisos publicados en medios electrónicos a través de las páginas web institucionales y el sitio web de la Dirección Nacional del Servicio Civil.

c) El proceso de selección será conducido por un Comité de Selección que estará integrado por un representante del Ministro del ramo, un representante del Subsecretario respectivo y un representante del Consejo de la Alta Dirección Pública elegido de una lista de profesionales aprobada por el propio Consejo. El comité requerirá de la concurrencia de la mayoría de sus integrantes para constituirse, sesionar, entrevistar y adoptar decisiones, debiendo estar siempre presente el representante del Consejo de Alta Dirección Pública.

d) El Comité de Selección propondrá al Subsecretario una nómina de tres o cuatro candidatos por cada cargo a proveer.

e) El Subsecretario dispondrá de un plazo máximo de veinte días hábiles, contados desde la recepción de la nómina de candidatos, para nombrar a una de las personas propuestas por el comité de selección.

f) El Subsecretario podrá declarar desierto un proceso de selección. Asimismo, éste se entenderá desierto cuando dicha autoridad no se pronuncie dentro del plazo dispuesto en la letra e). En estos casos se deberá convocar a un nuevo proceso de selección.

Mediante un reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda, se regularán los factores de selección que, a lo menos, deberán considerarse en los procesos; la publicidad de los concursos; las normas de funcionamiento del Comité de Selección; y todas aquellas normas necesarias para su realización."

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO, NUEVO

6) Para agregar un artículo décimo primero transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo décimo primero transitorio. Dentro del plazo de un año desde la publicación de esta ley, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley para fortalecer el Sistema de Empresas Públicas, el cual tendrá por objetivo, entre otros, permitir una mejor representación de los derechos y deberes del Estado en su rol de propietario e incorporar mecanismos de

reclutamiento y selección basados en el mérito, para la designación de los directores de las empresas públicas dependientes del sistema, incluyendo la incorporación de directores independientes.".

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 625/XX
 I.F. N° 94 - 30/06/2015
 I.F. N° 131 - 02/09/2015
 I.F. N° 152 - 13/10/2015

Informe Financiero Complementario

**Indicaciones al Proyecto de Ley que Perfecciona el Sistema de Alta Dirección Pública
 y Fortalece la Dirección Nacional del Servicio Civil.**

Boletín N° 10164 - 05

I. Antecedentes.

Las indicaciones contenidas en el Mensaje N° 1074-363 se refieren principalmente a las materias siguientes:

1. Se reducen de 15 a 12 los cargos de primer nivel jerárquico, que el Presidente de la República podrá designar directamente al inicio del periodo presidencial.
2. Se restringe la facultad del jefe de servicio para declarar desierto un concurso de segundo nivel jerárquico, por cuanto podrá declarar desierto un concurso por una única vez. Asimismo, el Consejo de Alta Dirección Pública podrá declarar desierto, por resolución fundada, un concurso que esté en su segunda convocatoria.
3. Se precisa que la compatibilidad entre el ejercicio de un cargo de alta Dirección Pública y la calidad de funcionario de planta de alguna institución, regirá por el plazo de 9 años, con prescindencia a la cantidad de nombramientos como alto directivo público.
4. Se incorporan al Sistema de Alta Dirección Pública los siguientes servicios públicos: Dirección del Trabajo y Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en su primer y segundo nivel jerárquico.
5. Se crea un sistema de reclutamiento y selección basado en el mérito para aquellas personas que ejercen la jefatura de programas identificados en la Ley de Presupuestos del Sector Público, que dependen de una Subsecretaría, siempre y cuando dicho programa represente a lo menos el 10 % del presupuesto anual de la subsecretaría y su dirección no esté radicada en un funcionario que pertenezca a la planta directiva de la Subsecretaría. A fin de identificar dichos programas, anualmente en el mes de diciembre el Ministerio de Hacienda dictará una Resolución Exenta. Los concursos regidos por esta norma, contemplan la aprobación del perfil de cargo por el Consejo de Alta Dirección Pública, la conducción del proceso por parte de un comité de selección integrado por un representante del Ministro del ramo, uno del subsecretario y un profesional experto designado por el Consejo, quien lo presidirá, la convocatoria a estos concursos será abierta y se comunicará a través de medios electrónicos de la web institucional y de la Dirección Nacional del Servicio Civil.



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 625/XX
 I.F. N° 94 - 30/06/2015
 I.F. N° 131 - 02/09/2015
 I.F. N° 152 - 13/10/2015

6. En su articulado transitorio, se compromete el envío de un proyecto de ley, en el plazo de un año desde la publicación de la ley, en que el Ejecutivo perfeccionará el Sistema de Empresas públicas para ejercer de mejor manera sus derechos y obligaciones como propietaria, así como también la inclusión de mecanismos de reclutamiento y selección basados en el mérito para la designación de directores de empresas públicas dependientes del sistema, incluyendo directores independientes.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

Las indicaciones consignadas en los números 4 y 5 producen efecto en el gasto fiscal según se describe:

N°	Contenido	Costo Anual M\$ 2015	Comentario
4	Asignación: Se incorporan <u>nuevos servicios</u> al Sistema de ADP ; CONADI (8 cargos) y Dirección del Trabajo (17 cargos).	251.009	Efecto anual permanente en los Servicios Públicos.
	Costo concursos: <u>nuevos servicios</u> (2 cargos nivel I, 23 cargos nivel II)	229.300	Gasto por una vez DNSC (cada 3 años).
5	Costo Concursos: <u>Jefes de 31 Programas</u> contenidos en la Ley de Presupuestos.	259.200	Gasto por una vez DNSC (cada 3 años).
Total		739.509	

Nuevos Servicios en Sistema ADP

En lo referido a la inclusión de nuevos servicios, se consideran 25 nuevos cargos, estimando el diferencial de remuneraciones entre el actual gasto de los cargos y aquel que se tendría al considerar la nueva asignación de ADP. Cabe hacer presente que los cargos se proveerán de acuerdo a dicho Sistema una vez que queden vacantes por cualquier causa. En consecuencia, sólo en esa oportunidad el Consejo de Alta Dirección Pública o la autoridad competente remitirán al Ministerio de Hacienda la propuesta de porcentaje de asignación de Alta Dirección Pública.

Por su parte, el costo de los concursos se estimó a un valor promedio de M\$ 16.243, considerando 2 cargos Nivel I y 23 cargos Nivel II.

Jefes de Programas públicos

Se estimó 1 programa público por 31 Subsecretarías que cumpla con la condición indicada en el número 5, y se estimó un gasto por concurso equivalente a un concurso nivel II. Lo anterior, sin perjuicio que una vez elaborado el reglamento se conozca el costo del proceso de selección.



El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta modificación en su primer año de vigencia presupuestaria, se financiará con cargo al presupuesto de la Dirección Nacional del Servicio Civil, y en lo que no alcanzare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se estará a lo considerado en la Ley de Presupuestos.



Sergio Granados Aguilar
Sergio Granados Aguilar
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



[Signature]

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



[Signature]